

LEY 6.843

Transferencia a la Municipalidad de Bahía Blanca, fracciones de tierra ocupadas por el "Balneario Maldonado"

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Transfiérese a la Municipalidad de Bahía Blanca, con carácter de donación, y a título gratuito, con todo lo asentado y plantado, el dominio de las fracciones de tierra denominadas catastralmente como circunscripción I, sección D, chacra 372; fracción I, parcelas 1 y 9; fracción II; fracción IV, parcela 6; manzana 372 c, parcela 1, con una superficie de ciento ochenta y seis mil ciento treinta y nueve metros cuadrados (186.139 m²), o lo que en más o en menos resulte de la mensura a practicarse, ocupadas por el llamado "Balneario Maldonado".

Art. 2º El inmueble, cuyo dominio se transfiere por la presente ley, será destinado a balneario público. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de lo establecido en este artículo, dará derecho a la Provincia a retrotraer el dominio transferido.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 28 de octubre de 1964.

Cumplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

A. R. FUERTES.

Decreto 8,903.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos cuarenta y tres (6.843).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Glasman entrado en Diputados el 10 de setiembre de 1964.
Aprobado el 17 de setiembre de 1964.

Aprobado en el Senado, con modificaciones, el 15 de octubre de 1964.

Sancionado en Diputados el 22 de octubre de 1964.

Promulgada el 28 de octubre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 10 de noviembre de 1964.